



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS “COLECTOR DE PLUVIALES EN EL BARRIO DE LOS PESCADORES DE SAN JAVIER” (EIA20180056) Y “COLECTORES DE PLUVIALES SUR Y NORTE Y EMBALSE DE LAMINACIÓN PARA REDUCCIÓN DE VERTIDOS AL MAR MENOR, T.M. SAN JAVIER” (EIA20180059).

Con fecha 23/04/2018, tiene entrada en esta Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, comunicación interior de la Dirección General del Agua, como órgano promotor y sustantivo que tramita 2 proyectos relativos a colectores de pluviales y embalse de laminación para EVITAR VERTIDOS AL MAR MENOR en el municipio de San Javier. Por medio de C.I. nº 111673/2018 para el proyecto de “Colector de pluviales en el Barrio de Los Pescadores de San Javier (EIA20180056)” y C.I. nº 112567/2018 para el proyecto “Colectores de pluviales Sur y Norte y embalse de laminación para reducción de vertidos al mar Menor, T.M. San Javier (EIA20180059)”; se remite solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, en función de lo dispuesto en el artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se motiva la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, con la finalidad de adoptar medidas urgentes para la ordenación y sostenibilidad de las actividades agrarias y garantizar su aplicación en el entorno del Mar Menor y la protección de sus recursos naturales, mediante la eliminación o reducción de la afecciones provocadas por vertidos, arrastres de sedimentos y cualquier otros elementos que puedan contener contaminantes perjudiciales para la recuperación de su estado ecológico. El artículo 17.3 de la citada Ley nº 1/2018 indica que “*las autoridades competentes deberán velar por evitar la introducción de contaminantes al Mar Menor, mediante la imposición de medidas de prevención o de tratamiento de esas aguas...*” El apartado 4 indica que el instrumento para conseguir ese objetivo es la aplicación de la Evaluación de Impacto Ambiental a “*las infraestructuras necesarias*”.

Así mismo, se justifica la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada al estar dicho proyecto contemplado en el artículo 7.2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

- *Los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni en el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.*





Una vez analizados estos dos proyectos, junto con otros de similares características integrados en el expediente EIA20180069, se estima que, en aplicación de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, puede acordarse la acumulación de procedimientos referentes a la tramitación de evaluación de impacto ambiental simplificada, por considerar que concurren las circunstancias señaladas en el artículo 57 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al ser proyectos que guardan "identidad sustancial o íntima conexión" (el objetivo común y las características de los proyectos para evitar los vertidos de aguas pluviales al Mar Menor ubicados en un mismo municipio), y ser el mismo órgano quien debe tramitar y resolver el procedimiento de aprobación del proyecto, en este caso la Dirección General del Agua.

A través del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, se determinará si dichos proyectos tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en el presente Informe de Impacto Ambiental, y por tanto si deben o no someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 23/04/2018, tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, comunicación interior de la Dirección General del Agua (CI 111673/2018 y CI 112567/2018), como órgano promotor y sustantivo, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada de los siguientes proyectos:

- Colector de pluviales en el Barrio de Los Pescadores de San Javier (EIA20180056).
- Colectores de pluviales Sur y Norte y embalse de laminación para reducción de vertidos al mar Menor. T.M. San Javier (EIA20180059).

Puesto que en las comunicaciones interiores mediante las que se trasladan los proyectos se indicaba que se hacían de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se estima que el órgano sustantivo, en virtud del apartado 3 del citado artículo 45 de la Ley 21/2013 y previo a la remisión al órgano ambiental de la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar, ha comprobado su idoneidad con respecto a lo indicado en dicho artículo.

La documentación que acompaña dichos proyectos es:

1. Documento ambiental relativo al Proyecto de Colector de Pluviales en el Barrio de Los Pescadores de San Javier. Manuel Lucas Salmerón. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Colegiado nº 27.785. Marzo 2018.

Proyecto del Colector de pluviales en el Barrio de Los Pescadores de San Javier. Manuel Lucas Salmerón. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Colegiado nº 27.785. Noviembre 2017.

2. Documento ambiental relativo al Proyecto de Colectores de pluviales Sur y Norte y embalse de



laminación para reducción de vertidos al Mar Menor. Manuel Lucas Salmerón Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Colegiado nº 27.785. Marzo 2018.

Proyecto de Colectores de pluviales Sur y Norte y embalse de laminación para reducción de vertidos al Mar Menor. San Javier. Manuel Lucas Salmerón. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Colegiado nº 27.785. Noviembre 2017.

Aunque estos proyectos han salido a fase de consultas públicas a las Administraciones afectadas y personas interesadas, conforme al artículo 46 de la ley 21/2013 de Evaluación de impacto ambiental, con otra serie de proyectos con características comunes y en virtud del artículo 57 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como expediente EIA20180069, sólo se resuelven estos 2 proyectos porque son los únicos que en este momento tienen todos los pronunciamientos relevantes de las Administraciones públicas afectadas, y el proceso de evaluación concluido.

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS.

Según la documentación aportada por la Dirección General del Agua, dicho organismo pretende llevar a cabo 2 proyectos, relativos a colectores de pluviales y embalse de laminación para evitar vertidos al Mar Menor en el término municipal de San Javier; una red de colectores pluviales en el barrio de Pescadores (EIA20180056) y otra red de colectores al oeste del núcleo de población, con un embalse de laminación (EIA20180059).

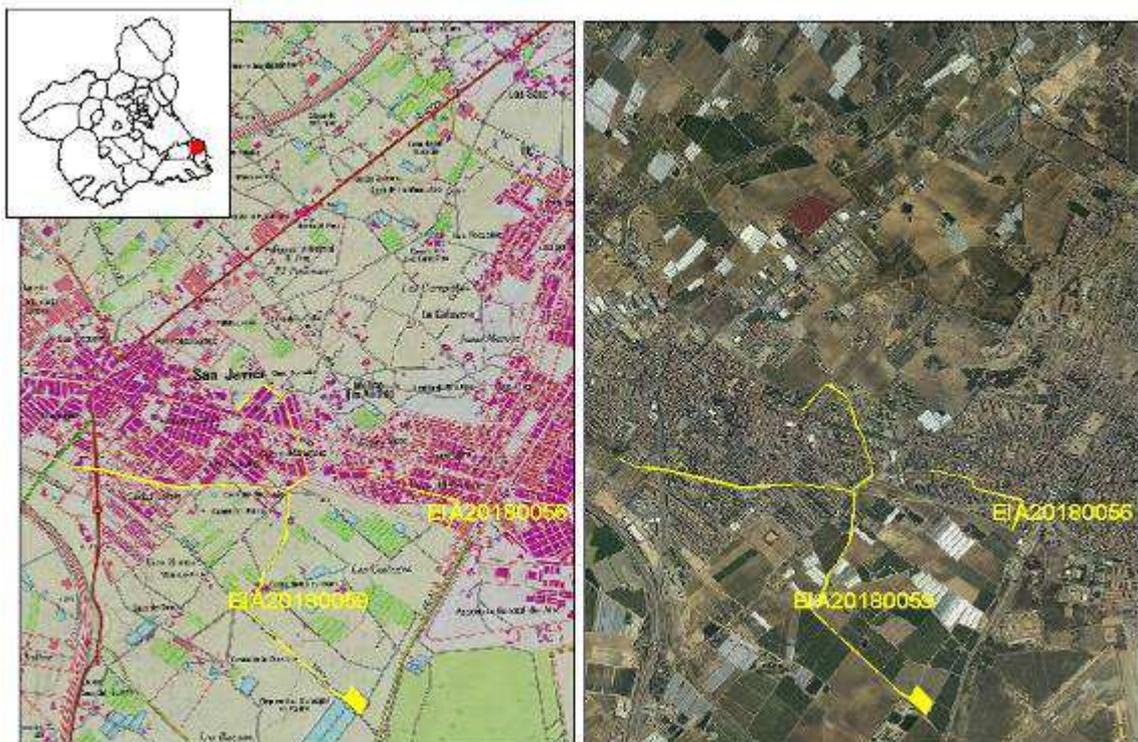


Figura 1.- Localización de los 2 proyectos en el municipio de San Javier. Izq. Sobre MTN25 y der. sobre ortofoto PNOA'16
Los proyectos evaluados pretenden “controlar” la red de drenaje superficial que confluye a estos dos





barrios del municipio de San Javier antes de su llegada al Mar Menor, que es su vía natural de desagüe. En particular, la cuenca de drenaje de la Rambla de Cobatillas que afecta al Barrio de Pescadores y la zona oeste del núcleo de población, pertenece a la unidad hidrográfica del Campo de Cartagena, pero no está conectada con el colector principal de esta unidad, que es la Rambla del Albujón. Como el diseño de la ciudad de San Javier no cuenta con una estructura para dejar fluir esas aguas, ello provoca que en momentos de lluvias intensas las distintas ramblas y barrancos periféricos de la ciudad, necesiten desaguar atravesándola camino del Mar Menor. En esas ocasiones provocan importantes daños materiales y frecuentemente, ponen en verdadero riesgo vidas humanas.

A este gran problema “civil” se le añade una variable “ambiental”, y es que las aguas llegan por drenaje natural al Mar Menor, mediante torrentes no regulados que arrastran aguas que pueden estar contaminadas con la grasa, el polvo y los hidrocarburos existentes en el aglomerado de estas zonas urbanas, al que hay que sumar el aporte de las cuencas exteriores de la población, con nitratos y gran cantidad de material sólido procedentes de la erosión en los extensísimas superficies de terrenos de cultivo, que durante tormentas de cierta importancia son conducidos a las calles de la población. Todo ello implica la introducción a la laguna de una gran cantidad de escorrentías contaminadas que perturban la calidad fisicoquímica de las aguas y ponen en grave riesgo el estado del Mar Menor.

Por tanto, los proyectos evaluados pretenden corregir los problemas planteados; por una parte, aliviar a la población de las molestias y posibles riesgos, y, por otra, minimizar los daños derivados de los periodos de tormentas y aliviar a la laguna del Mar Menor de aportes de aguas altamente contaminadas. Por tanto, con la ejecución de estos proyectos se esperan efectos positivos directos sobre el proceso paulatino de eutrofización de las aguas de la laguna.

Con estos dos proyectos de colectores de pluviales y un embalse de laminación, por tanto, se conseguirá densificar la red de pluviales del municipio de San Javier, dotando de medios de evacuación a dos barrios que carecen de ellos, para evitar en la medida técnicamente posible las inundaciones de las zonas residenciales afectadas; por otro lado, al gestionar las aguas de escorrentía y apoyarse en una infraestructura de canalizaciones y tanques de tormentas ya existentes estratégicamente distribuidos en los barrios ribereños, se permite el almacenamiento de los primeros minutos de escorrentía, considerados los más contaminantes para que una vez pasada la tormenta se encaucen a la depuradora de aguas residuales a través de la red de saneamiento y evitar que lleguen al Mar Menor.

En las siguientes tablas, se resumen las principales características de cada uno de los proyectos evaluados:





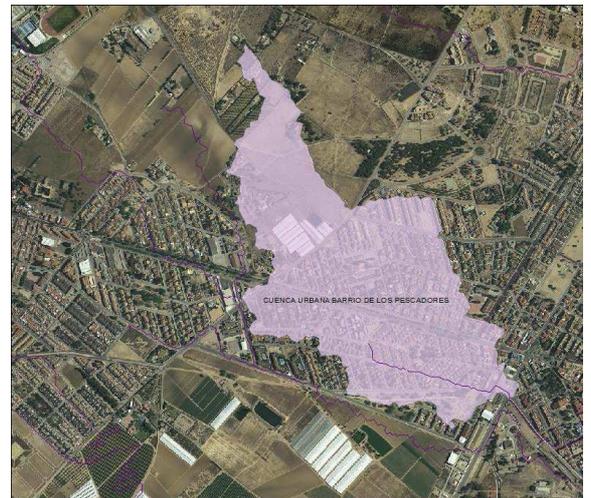
EIA20180056. Colector de pluviales en el Barrio de Los Pescadores de San Javier

LOCALIZACIÓN

T.M. SAN JAVIER
Barrio de Los Pescadores en el núcleo urbano de San Javier. Superficie de la cuenca vertiente estudiada: 0,63 km².



Cuenca vertiente cuyas aguas tienen que evacuar el colector del barrio de Los Pescadores en el núcleo urbano de San Javier.



PARÁMETRO	CUP
Precipitación máxima (mm)	89
Tiempo de concentración (h)	0,61
Coefficiente de uniformidad K _u	1,037
Coefficiente reductor de no-simultaneidad K _s	1
Intensidad (mm/h)	54,8
Coefficiente de escorrentía C	0,139
Caudal (m ³ /s)	1,40

INFRAESTRUCTURAS PROYECTADAS

Colector de Pluviales de 851 m de longitud

DESTINO FINAL DE LAS AGUAS INTERCEPTADAS

La red de pluviales prevista desagua en otra ya existente que vierte a un tanque de tormentas de la “Academia del Aire” con un volumen de almacenamiento de 5.700 m³, ubicado entre las calles La Cárcel y Coronel López Peña, para retener las primeras aguas de lluvia, que se bombearan a la EDAR pasados los episodios de lluvias.

01/03/2019 15:47:45

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f3ac8a7-3c30-a600-0b55-0050569b6280





EIA20180059. Colectores de pluviales Sur y Norte y embalse de laminación para reducción de vertidos al mar Menor. T.M. San Javier

LOCALIZACIÓN

T.M. SAN JAVIER

Zona Norte y Sur del núcleo urbano de San Javier.

Superficie de las cuencas vertientes estudiadas. Cuenca

Sur: 1,51 km² y Cuenca Norte: 1,83 km²

Embalse de laminación localizado en una parcela de

14.300 m², situada frente a la EDAR de San Javier,

clasificada por el planeamiento municipal como de

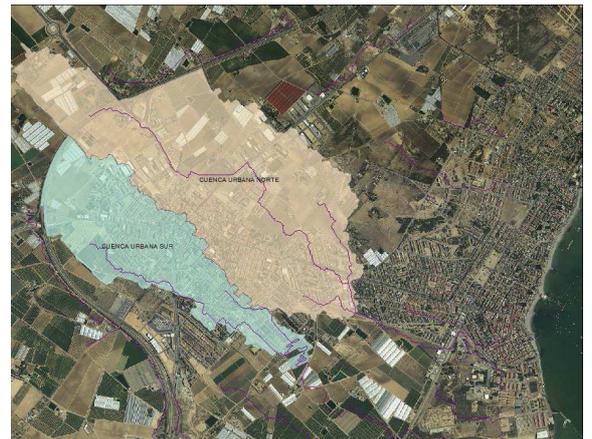
Infraestructuras - Servicios. SGIB. Depuradora

Municipal.

Cuencas vertientes cuyas aguas tienen que evacuar los

colectores sur y norte en el núcleo urbano de San

Javier.



PARÁMETRO	CUS	CUN
Precipitación máxima (mm)	89	89
Tiempo de concentración (h)	2,12	2,26
Coefficiente de uniformidad K _u	1,155	1,165
Coefficiente reductor de no-simultaneidad K _s	0,988	0,983
Intensidad (mm/h)	25,2	30,7
Coefficiente de escorrentía C	0,136	0,135
Caudal (m ³ /s)	1,70	1,90

INFRAESTRUCTURAS PROYECTADAS

- Embalse de laminación con una superficie de 9.190 m² y una capacidad 33.250.m³.
- Red de pluviales formada por tres colectores (4,35 km): Colector Norte (718'29 m), Colector Sur (1664'75 km) y Colector principal (1964'17 m), éste último evacúa las aguas recogidas por los colectores Norte y Sur hasta el embalse de laminación.

DESTINO FINAL DE LAS AGUAS INTERCEPTADAS

Las primeras aguas de lluvia serán conducidas al Embalse de laminación para su posterior tratamiento en la EDAR. El resto, si lo hubiese, mediante conexión a la red de pluviales existente, desaguarán al Mar Menor, previo paso por tanque de tormentas de la "Academia del Aire" con un volumen de almacenamiento de 5.700 m³, ubicado entre las calles La Cárcel y Coronel López Peña.

01/03/2019 15:47:45

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f3ac8a9-3c30-a600-0b55-0050569b6280





3. TRÁMITES Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Una vez revisada la documentación aportada, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se remitió con fecha de 21 de mayo 2018 solicitud de informe a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se indican en la siguiente tabla, poniendo a su disposición la documentación que obra en el expediente. Este trámite de consultas se hace incardinado al expediente de evaluación ambiental simplificada EIA20180069 que evalúa un total de 7 proyectos con características comunes, en los municipios ribereños del Mar Menor.

ORGANISMO	FECHA NOTIFICACIÓN ¹	RESPUESTA ²
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) (Ministerio para la Transición Ecológica)	21/05/2018	17/08/2018
Demarcación de Costas en Murcia. D.G. de Sostenibilidad de la Costa y del Mar. (Ministerio para la Transición Ecológica)	12/06/2018	10/08/2018
Servicio de Patrimonio Histórico. D.G. de Bienes Culturales (Consejería de Turismo y Cultura)	21/05/2018	11/06/2018
D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	21/05/2018	10/07/2018
D.G. de Transportes, Costas y Puertos (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	21/05/2018 13/09/2018*	24/09/2018
D.G. de Salud Pública y Adicciones (Consejería de Salud)	21/05/2018	13/07/2018
D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Presidencia)	21/05/2018	18/07/2018
D.G. de Medio Natural. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. OISMA - Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático - Biodiversidad Subdirección General de Política Forestal (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)	21/05/2018 1ª Reiteración 06/11/2018 2ª Reiteración 14/12/2018	05/10/2018 (Cambio Climático) 24/09/2018 (Biodiversidad) 10/01/2019 (Política Forestal)
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental. DG de Medio Ambiente y Mar Menor (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)	21/05/2018 02/10/2018*	-----

¹ Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

² Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM, o el propio de salida.

*Como fecha de Reiteración de informe.

01/03/2019 15:47:45
 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f3a0b9-3a30-a000-0b55-0050569b280





ORGANISMO	FECHA NOTIFICACIÓN ¹	RESPUESTA ²
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental. D. G. de Medio Ambiente y Mar Menor (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)	21/05/2018	20/06/2018 18/02/2019
"Unidad Mar Menor". DG de Medio Ambiente y Mar Menor (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)	21/05/2018	02/11/2018
Ayuntamiento de San Javier	21/05/2018 17/09/2018*	05/09/2018 25/09/2018
Ecologistas en Acción de la Región Murciana	28/05/2018	-----
Asociación Naturalista del Sureste (ANSE)	28/05/2018	-----
Plataforma Pacto por el Mar Menor	29/05/2018	-----
Asociación de Vecinos Campomar de San Javier	05/06/2018	07/06/2018

Una vez finalizada la fase de consultas, y, en base a los informes recibidos, se requieren una serie de aclaraciones e informes relevantes para poder abordar el análisis de todos los criterios establecidos para determinar si estos proyectos podrían tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente. Fruto de las cuestiones planteadas por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, el promotor de las obras ha elaborado una documentación adicional para dar respuesta a los reparos presentados.

A continuación, se detalla el documento que se ha elaborado como complemento de la documentación inicial presentada y que inciden en la evaluación de los proyectos que nos ocupan:

- 10/01/2019 Separata sobre el Cambio Climático. Diciembre de 2018. Elaborado por Prointec.

4. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

Analizada la información cartográfica disponible en esta Dirección General, la documentación que consta en el expediente, especialmente el Documento Ambiental de fecha marzo de 2018, redactado por Manuel Lucas Salmerón, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos colegiado Nº 27.785, y teniendo en cuenta el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que exige la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, así como los distintos informes y documentos emitidos por la Dirección General del Agua para darle respuesta a los reparos y supuestos de las Administraciones consultadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.





4.1. EIA20180056 Colector de pluviales en el Barrio de Los Pescadores de San Javier

Características del proyecto. -

Conforme a las características generales del proyecto, descritas en el apartado 2 del presente informe, se observa que se plantea una pequeña red de colectores, de apenas 851 metros lineales, que conecta a una red existente, que a su vez desemboca en un tanque de tormentas. La alternativa estudiada en el barrio de Pescadores (EIA20180056), se justifica porque históricamente la calle Cabo Salou y Marina Española, son las que sufren con mayor impacto las inundaciones por episodios de lluvias intensos. Por tanto, técnicamente, la única alternativa viable es la de colocar los puntos de recogida de aguas pluviales y los elementos de transporte de dichas aguas en estas calles. Para ello, se han seguido criterios geométricos de menor cota de estas calles. En cuanto a la conexión a la red de pluviales que circula por la Calle Cabo Huertas, el trazado óptimo es el que se ha seguido, cruzando el espacio verde y atravesando por la calle Cabo de Palos. Este trazado es el que permite conseguir un mejor equilibrio con la red de pluviales existente, al conectar con cota suficiente a los dos colectores de sección de 2000 mm de hormigón, que ya existen y son donde han de desaguar.

Este proyecto tiene sinergias con el proyecto EIA20180059 que también se contempla en este informe; ambos proyectos se han considerado como solución al desagüe de la cuenca hidrológica que vierte sus aguas a estos barrios, ambos proyectos se insertan en el *“Dispositivo de laminación de caudales excedentes de la red de saneamiento del sur de Santiago de la Ribera, San Javier”*, y confluyen en el colector existente en la calle Cabo Huertas que lleva las aguas recogidas al tanque de tormentas de la Academia del Aire. Dicho tanque de tormentas está dimensionado para abarcar las cuencas de las dos infraestructuras proyectadas y sometidas a evaluación.



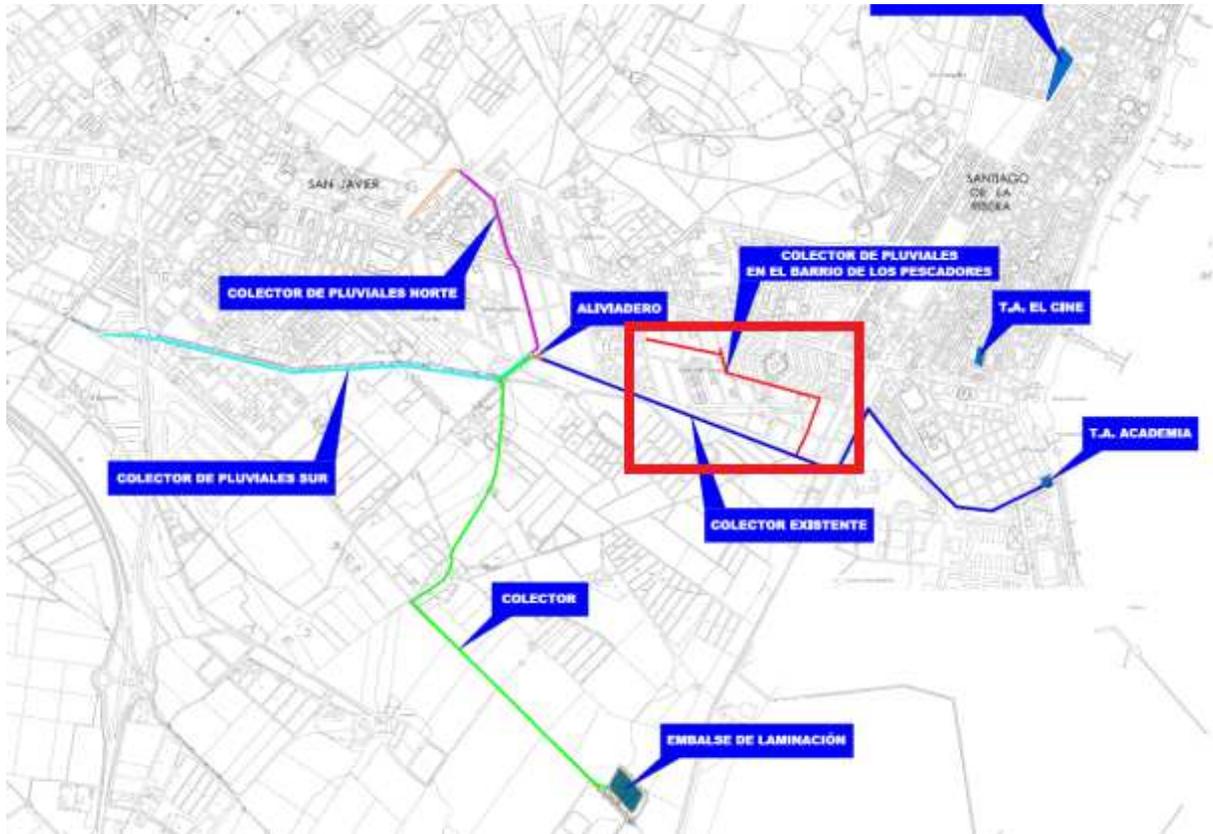


Figura 2.- Plano del "Dispositivo de laminación de caudales excedentes de la red de saneamiento del sur de Santiago de la Ribera", aportado por la D. G. del Agua. Recuadrado en rojo el EIA20180056

Uso existente y Sensibilidad ambiental. –La zona donde se ubica el proyecto es totalmente urbana y los tramos proyectados discurren por calles completamente urbanizadas y pobladas. La ejecución de este proyecto contribuirá positivamente sobre el Mar Menor, dado que se eliminan vertidos difusos contaminantes sobre la laguna procedente del lavado de calles del Barrio de Pescadores, además de eliminar o mitigar el riesgo para las personas en episodios de inundación del núcleo urbano.

Capacidad de carga. - Las descargas de la escorrentía superficial no canalizada y contaminada con la grasa, el polvo y los hidrocarburos existentes en el aglomerado de esta zona urbana producen un efecto contaminante diferido en el tiempo, que resulta nocivo para el Mar Menor y los usos habituales de las aguas de este medio. Actualmente la laguna del Mar Menor ha sobrepasado su capacidad de carga y ya no está en condiciones de asimilar más aportes de contaminantes sin reducir a cero su tasa de renovación ecosistémica. Por ello, este proyecto conlleva un efecto beneficioso al entorno al poder "limpiar" esta carga contaminante antes de que se introduzca en la laguna. Los vertidos de aguas pluviales una vez canalizados y derivados para que pasen por tanques de tormentas, evitan o disminuyen el vertido de las aguas de avenida, especialmente de las primeras aguas de lluvia, consideradas las más contaminantes, mediante el almacenamiento de los primeros minutos de





escorrentía, para que una vez pasada la tormenta se encaucen a la depuradora de aguas residuales a través de la red de saneamiento.

Habrà que tener en cuenta en la ejecución y finalización de este proyecto que éste conectaría con un tanque de tormentas preexistente que, al parecer, según se recoge en el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 18/02/2019, y de acuerdo al inventario aportado por el Ayuntamiento de San Javier en septiembre de 2016, tienen un punto de vertido final al Mar Menor. Este punto de vertido deberá contar con la preceptiva autorización de vertido de tierra a mar.



Figura 3.- Extracto del plano de los emisarios y tanques de tormentas que desembocan al Mar Menor, proporcionado por el Aytº de San Javier en septiembre de 2016, *aportado por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental.*

El pronunciamiento mediante este informe sobre la inexistencia de efectos negativos al medio ambiente de los proyectos evaluados **no puede suponer la consolidación del punto de vertido**. No es posible suponer que el minimizar un vertido al Mar Menor suponga la consolidación de un punto sin regularizar. Si del trámite de autorización de ese punto de vertido supone que no puede permanecer, habrá que ponerle otras medidas o condiciones a este proyecto.

Características del potencial impacto. -

En el transcurso de la construcción del proyecto se contemplan medidas para minimizar las molestias asociadas a este tipo de obra civil, a nivel de ruidos, polvo y vibraciones en lo referente a trabajos con empleo de maquinaria. En la elaboración del Plan de Seguridad y Salud se prestará especial atención a estos aspectos para asegurar el estricto cumplimiento de la Ordenanza Municipal de ruidos y vibraciones donde en el artículo 8 se indica el nivel máximo permitido de emisión de ruidos en





ambiente exterior, especificando que en instalaciones industriales se establecen los niveles diurnos (75 dB) y nocturno (65 dB) de emisión de ruidos.

En cuanto a biodiversidad y espacios naturales se refiere, el informe de fecha 06/09/2018 de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente no prevé que afecten a Espacios Naturales Protegidos, ni espacios Red Natura 2000, ni a valores naturales (hábitats, flora protegida, fauna protegida, etc). Puesto que no existe riesgo de alteración significativa de la realidad física y biológica de la zona, considerando las características naturales existentes en la actualidad y además la actividad no supondrá un impacto paisajístico severo o crítico.

Respecto a los factores a tener en cuenta con respecto al Cambio Climático, se considera que los efectos que los proyectos puedan tener sobre el mismo, serán evitados mediante la inclusión de medidas propuestas para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático. Estas medidas quedan reflejadas en el Anexo I de este documento.

4.2. EIA20180059 Colector de pluviales Sur y Norte y embalse de laminación de vertidos al Mar Menor, T.M. San Javier

Características del proyecto. -

Conforme a las características generales del proyecto, descritas en el apartado 2 del presente informe, se observa que se plantea una red de colectores, de apenas 3'6 Km lineales (norte + sur) con sus correspondientes imbornales que, a través de un colector principal de 1.964 metros lineales, evacúe las corrientes en un tanque de laminación con una superficie de 9.190 m² y capacidad de 33.250 m³ que serán tratadas en la EDAR municipal junto a la que está situada. Así mismo, se proyecta una arqueta de reparto conectada a una red existente en la que, en caso de ser necesario, se puedan derivar las aguas de escorrentía al tanque de tormentas de la "Academia del Aire", que tiene una capacidad de 5.700 m³.

La alternativa planteada para este proyecto de los colectores norte-sur (EIA20180059), justifica su trazado por la necesidad de dotar de este servicio a las zonas que presentan problemas mayores de inundabilidad, como es la zona norte del término municipal desde la intersección entre las calles Río Guadalentín y Río Sangonera, hasta entroncar con la arqueta de reparto proyectada en la intersección de las calles Cabo Huertas y Cabo Roche y la zona sur desde la intersección entre las avenidas Ramón y Cajal y Dr. Pasteur has la arqueta de reparto ya citada. Técnicamente, los trazados propuestos son los que proporcionan unas pendientes longitudinales a los conductos que permiten desaguar de manera adecuada las aguas pluviales, y al mismo tiempo son viales de cierta importancia que evitan problemas en cuanto a servicios afectados y a facilidad constructiva. Por otra parte, el colector principal que conecta el embalse de pluviales con el punto de encuentro con los otros dos colectores, ha seguido un trazado a través de caminos públicos y veredas para evitar tener



que realizar expropiaciones. Así mismo, el embalse de laminación proyectado se ubica limítrofe a la EDAR municipal, con el consiguiente beneficio de costes económicos y ambientales al evitar la construcción de mayores infraestructuras civiles.

Este proyecto tiene sinergias con el proyecto EIA20180056 que también se contempla en este informe; ambos proyectos se han considerado como solución al desagüe de la cuenca hidrológica que vierte sus aguas a estos barrios, ambos proyectos se insertan en el “Dispositivo de laminación de caudales excedentes de la red de saneamiento del sur de Santiago de la Ribera, San Javier”, y confluyen en el colector existente en la calle Cabo Huertas que lleva las aguas recogidas al tanque de tormentas de la Academia del Aire. Dicho tanque de tormentas está dimensionado para abarcar las cuencas de las dos infraestructuras proyectadas y sometidas a evaluación.

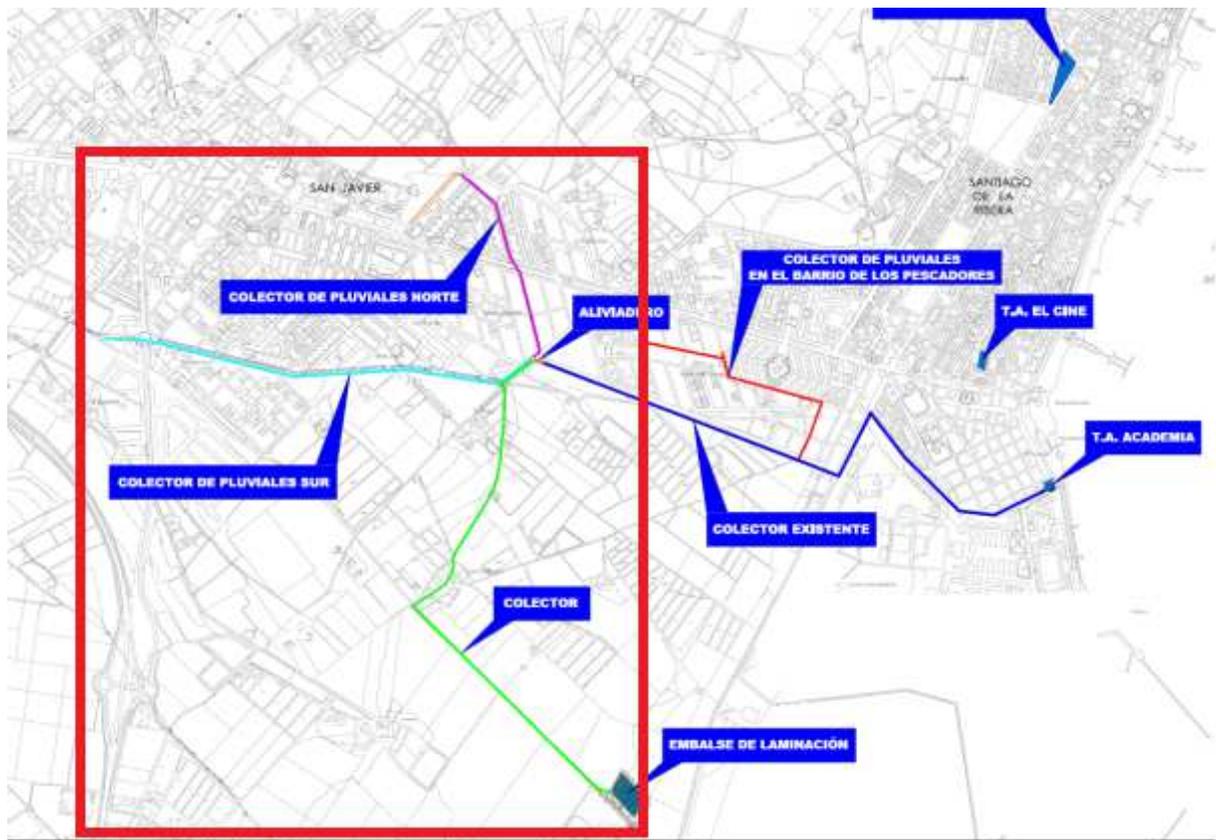


Figura 4.- Plano del “Dispositivo de laminación de caudales excedentes de la red de saneamiento del sur de Santiago de la Ribera”, aportado por la D. G. del Agua. Recuadrado en rojo el EIA20180059.

Uso existente y Sensibilidad ambiental. – Más del 54% de los colectores proyectados discurren por zona urbana, con calles y avenidas completamente urbanizadas y pobladas. La otra parte proyectada, el colector principal discurre sobre caminos terreros entre parcelas agrícolas de Suelo No





Urbanizable de Interés Agrícola y el embalse de laminación se localiza sobre suelo calificado por el planeamiento municipal como de Infraestructuras - Servicios. SGIB. Depuradora Municipal.

El hecho de que la mayoría de las infraestructuras proyectadas discurran por suelos con características urbanas y sólo un tramo del colector principal hacia el embalse de laminación transcurra por la una vía pecuaria, Vereda del Vinco, que es un camino muy antropizado a nivel histórico y de tránsito, hace que la opción elegida se considere compatible con la conservación de sus valores, siempre y cuando se establezcan los mecanismos de control que deberán ser garantizados por el promotor. (Constan las correspondientes autorizaciones a los organismos implicados para poder realizar dicho trazado).



Figura 5.- Recorrido de las infraestructuras proyectadas del EIA20180069 superpuesto con la Vereda del Vinco.

De esta forma podemos interpretar que no es importante la repercusión sobre el medio, y, al igual que el otro proyecto que se está evaluando, con éste también debe considerarse el efecto positivo que puede suponer por la eliminación o mitigación del riesgo para las personas. La repercusión positiva va más allá del Barrio de la zona oeste de San Javier, ya que también va a contribuir este proyecto a la mejora directa de la calidad fisicoquímica de las aguas de la laguna del Mar Menor, evitando la introducción de contaminantes provocada por las aguas urbanas de escorrentía. Este, además, tiene un plus añadido al contar con un embalse de laminación de gran capacidad que evitará una importante cantidad de vertidos sin depurar a la laguna, lo que, además, en caso de requerirse,





podría propiciar la recirculación de las aguas recogidas para otros usos en vez de “perderlas” en el mar.

Capacidad de carga. - Las descargas de la escorrentía superficial no canalizada y contaminada con la grasa, el polvo y los hidrocarburos existentes en el aglomerado de esta zona urbana producen un efecto contaminante diferido en el tiempo, que resulta nocivo para el Mar Menor y los usos habituales de las aguas de este medio. Actualmente la laguna del Mar Menor ha sobrepasado su capacidad de carga y ya no está en condiciones de asimilar más aportes de contaminantes sin reducir a cero su tasa de renovación ecosistémica. Por ello, este proyecto conlleva un efecto beneficioso al entorno al poder eliminar una grandísima cantidad de carga contaminante antes de que se introduzca en la laguna. Los vertidos de aguas pluviales una vez canalizados y derivados para que pasen por el embalse de laminación, evitan vertido de las aguas de avenida, especialmente de las primeras aguas de lluvia, consideradas las más contaminantes, mediante el almacenamiento de más de 33.000 m³ de aguas sucias, para que una vez pasada la tormenta se encaucen a la depuradora de aguas residuales.

Pero hay que tener en cuenta que, en condiciones excepcionales, en episodios de lluvias que sean capaces de superar la capacidad de almacenaje del embalse de laminación y la cuenca vertiente siga teniendo aportaciones, queda prevista la posibilidad de verter las aguas directamente a la red existente con el fin de conducir las al tanque de tormentas de la Academia del Aire, antes de su vertido al mar, de esta forma se minoraría su carga contaminante. Hay que señalar, que, en este caso, es preceptivo que el punto de vertido desde el tanque de tormentas, como ya se ha indicado respecto al anterior proyecto, deberá contar con la preceptiva autorización de vertido de tierra a mar.

Características del potencial impacto. - En el transcurso de la construcción del proyecto se contemplan medidas para minimizar las molestias asociadas a este tipo de obra civil, a nivel de ruidos, polvo y vibraciones en lo referente a trabajos con empleo de maquinaria, como en la fase de explotación las bombas que traspasarán el agua del embalse de laminación a la EDAR. En la elaboración del Plan de Seguridad y Salud se prestará especial atención a estos aspectos para asegurar el estricto cumplimiento de la Ordenanza Municipal de ruidos y vibraciones. En cuanto a la emisión acústica de las bombas, los equipos dimensionados cuentan con las correspondientes protecciones anti-ruido y vibraciones y estarán situados a una profundidad tal que se producirá una atenuación significativa del ruido producido. El máximo nivel de emisión está en el entorno de los 70 dB, sin tener en cuenta el efecto de atenuación debido a que estas bombas trabajan sumergidas y el efecto de encontrarse alojadas en una arqueta de hormigón de 7,50 metros de profundidad, debidamente tapada. Por tanto, el nivel de emisión será menor de lo establecido en la Ordenanza de Ruidos de San Javier donde en el artículo 8 se indica el nivel máximo permitido de emisión de ruidos en ambiente exterior, especificando que en instalaciones industriales se establecen los niveles diurnos (75 dB) y nocturno (65 dB) de emisión de ruidos.





En cuanto a biodiversidad y espacios naturales se refiere, el informe de fecha 06/09/2018 de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente no prevé que afecten a Espacios Naturales Protegidos, ni espacios Red Natura 2000, ni a valores naturales (hábitats, flora protegida, fauna protegida, etc). Puesto que no existe riesgo de alteración significativa de la realidad física y biológica de la zona, considerando las características naturales existentes en la actualidad y además la actividad no supondrá un impacto paisajístico severo o crítico.

Respecto a los factores a tener en cuenta con respecto al Cambio Climático se considera que los efectos que los proyectos puedan ser evitados mediante la inclusión de medidas propuestas para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático. Estas medidas quedan reflejadas en el Anexo I de este documento.

A la vista del análisis realizado, aplicando los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en el que se han tenido en cuenta lo recogido en los documentos ambientales de cada uno de los proyectos objetos de evaluación, así como los diferentes informes recibidos, no se evidencian que los proyectos objeto de estudio puedan tener efectos significativos por los que éstos deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. De hecho, los efectos negativos que pudieran originarse son mínimos en la fase de ejecución de las obras si se aplican adecuadamente medidas correctoras o preventivas por parte del promotor, en comparación al efecto positivo que es esperable en la fase de funcionamiento, ya que el agua de escorrentía generada en el casco urbano, con gran aporte de nitratos procedentes de las actividades agrícolas de zonas anexas, y contaminantes, no incidirían directamente sobre la calidad fisicoquímica de las aguas de la Laguna del Mar Menor, y por tanto sobre su calidad ecosistémica.

5. RESOLUCIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para formular este Informe de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. A la vista del informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 28 de febrero de 2019, y en aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, y teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de la misma norma para establecer si un proyecto del anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, se formula INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL determinándose que los Proyectos relativos al “**Colector de pluviales en el Barrio de Los Pescadores de San Javier**” y “**Colectores de pluviales Sur y Norte y embalse de laminación para reducción de vertidos al mar Menor. T.M. San Javier**”, no tienen efectos significativos sobre





el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, debiéndose incorporar en la autorización del proyecto, las medidas recogidas en el Anexo I, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, debiendo tener en cuenta de cara a la aprobación definitiva del proyecto, además de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en los documentos ambientales aportados por la D.G. del Agua, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, así como cualquier otra que este órgano ambiental ha considerado oportuna, expuestas en el Anexo I del presente Informe.

En el Anexo II están contenidos los informes obtenidos en la fase de consultas realizadas. Para la autorización de este proyecto, la Dirección General del Agua deberá considerar las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones.

Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental. En base al artículo 52.1 de la Ley 21/2013, el promotor remitirá al órgano sustantivo cada año a partir de la fecha de la presente Resolución y en los términos establecidos en el Anexo I, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El Informe de Impacto Ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante. Contra el mismo no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia un extracto del contenido de dicha decisión.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

Antonio Luengo Zapata

(Documento firmado electrónicamente al margen)





ANEXO I

A continuación se relacionan las medidas que deberán ser incorporadas al proyecto, que, junto con las medidas preventivas y correctoras contempladas en los Documentos Ambientales, y la separata sobre el Cambio Climático de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental serán de obligado cumplimiento para el promotor, y de seguimiento por los órganos competentes, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental:

A. GENERALES.

1. Durante la construcción, instalación, explotación y se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. El promotor deberá incluir en el presupuesto del proyecto todas las medidas ambientales propuestas por el promotor y recogidas en el presente anexo, con el mismo nivel de detalle que el resto del proyecto.

B. PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

3. Se estabilizarán los viales de obra, las zonas de movimiento de tierras, las áreas de trabajo, y las de acopio de tierra, mediante compactación o mediante riegos con camiones cisterna durante el periodo de circulación de vehículos por las vías de tierra, con la finalidad de evitar el levantamiento de materiales finos o polvo.
4. En este sentido, se habilitará un sistema de humectación y limpieza de las ruedas en los lugares donde los vehículos vinculados a la obra accedan a las vías de comunicación públicas, de modo que se evite, en la medida de lo posible, el aporte de materiales de obra a estas vías.
5. Se limitará y adecuará la velocidad de los vehículos que accedan a las instalaciones, para evitar la producción de polvo lo que también reducirá la contaminación acústica.
6. Las actividades generadoras de polvo tales como la carga y descarga de materia pulverulenta se interrumpirán en situaciones de fuerte viento. No obstante podrá continuarse en casos excepcionales que sean justificables, empleándose barreras artificiales móviles a modo de paravientos con el fin de evitar el levantamiento de polvo.
7. Se humedecerá el producto para la carga y descarga de productos dispersables y humectables, mediante técnicas de aspersión de agua/cortinas de agua, aspersión de agua a presión o aspersión de agua con o sin aditivos.
8. La carga y descarga de material pulverulento debe realizarse a menos de 1 metros de altura desde el punto de descarga.
9. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizarán en zonas protegidas que impidan su dispersión-suficientemente protegidos del viento mediante elementos que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados, etc.) y debidamente señalizados.





10. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra o los vehículos asociados a la actividad, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

C. PROTECCIÓN FRENTE A RUIDOS, VIBRACIONES Y CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

11. Se deberá atender las previsiones contenidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo; Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como a lo establecido en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia y las ordenanzas municipales de ruido.
12. Deberán incluir las consideraciones recogidas en los artículos 29, 32 y 33 de la Ordenanza Municipal sobre protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones, referentes a Trabajos con empleo de maquinaria, así como con las prescripciones establecidas en su artículo 8, a efecto de los límites fijados en los artículos precedentes, sobre protección del medio ambiente en el exterior, y en los recintos interiores.
13. La maquinaria utilizada al aire libre deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.
14. En caso de que fuera necesario el uso de iluminación exterior, en aquellas instalaciones que así lo requieran estará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, debiendo limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
15. Además se adoptarán medidas que permitan prevenir la contaminación lumínica y sus efectos a la fauna existente, principalmente en aquellas instalaciones proyectadas fuera de zonas urbanas, restringiendo la iluminación al mínimo necesario incluyendo la seguridad de las personas y de las instalaciones, tanto en potencia como en número de puntos de luz, teniendo siempre en cuenta la utilización de:
 - a) Luminarias orientadas en paralelo al horizonte, de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo sin emisión al hemisferio superior, con bombillas bien apantalladas y de bajo consumo. No podrán utilizarse sistemas de iluminación que envíen o proyecten luz hacia el cielo, ni se escape luz hacia otras zonas.
 - b) Luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente, para evitar afectar los hábitos de las especies nocturnas.





D. PATRIMONIO NATURAL

16. En caso de producirse un vertido accidental en áreas protegidas, se notificará urgentemente a la administración ambiental y se procederá de forma inmediata a la limpieza y restauración de la zona afectada.
17. Las superficies a ocupar temporal y definitivamente por las obras deberá ser delimitada, no ocupando en ningún caso las zonas anexas que no se han contemplado en el proyecto como zona de actuación.
18. El periodo para la realización de las actuaciones solicitadas, deberán realizarse en la medida de lo posible en el periodo comprendido entre abril y septiembre, coincidiendo con la época de mayor afluencia turística a la zona, y con el objeto de respetar en lo posible la época de reproducción de avifauna acuática circundante que pudiera verse afectada.
19. En caso de que se detecte que las actuaciones de algún proyecto puedan afectar a ejemplares de flora catalogados como especies protegidas según el Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo de la Comunidad Autónoma de Murcia, se deberá proceder a su trasplante asegurando un correcto manejo para una exitosa viabilidad.
20. Una vez terminadas las obras, la zona quedará totalmente limpia de cualquier resto derivado de la ejecución de las obras, garantizando la restitución de la calidad paisajística propia de este emplazamiento.

E. RESIDUOS.

21. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
22. Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización –en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.





23. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
24. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
25. Los estudios de gestión de residuos de construcción y demolición presentados para la Construcción de las infraestructuras proyectadas deberán estar adaptados al tipo de actuaciones que se llevarán a cabo para la implantación de la misma. Se deberá plantear soluciones para el aprovechamiento y valoración de los residuos generados.
26. Dichos estudios deberán ser informados por el organismo que autorice el proyecto, habida cuenta que no se encuentra sometido a licencia municipal de obras.
27. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la construcción de los proyectos.
28. Los proyectos deberán incluir una delimitación de las zonas auxiliares de obra que se destinarán a instalación de la caseta de obra, almacén de herramientas y maquinaria, acopio de materiales, depósitos de residuos (peligrosos y no peligrosos), etc., con capacidad suficiente para cubrir todas las necesidades asociadas a la totalidad de las obras (colectores, tanques de tormentas y embalses de laminación).
29. Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
30. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
31. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.





32. Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
33. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
34. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos.
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
35. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
36. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
37. Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
38. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
39. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.





40. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
41. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
42. En materia de los residuos asimilables a residuos domésticos se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

F. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA GEA E HIDROLOGÍA.

43. Respecto al punto de vertido del exceso de capacidad de retención de aguas del tanque de tormentas de la Academia del Aire, será necesario la obtención de la correspondiente autorización de vertidos de tierra a mar (Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas), y en caso de no obtenerla, proceder a su eliminación. El pronunciamiento mediante este informe sobre la inexistencia de efectos negativos al medio ambiente de los proyectos evaluados no puede suponer la consolidación del punto de vertido. No es posible suponer que el minimizar un vertido al Mar Menor suponga la consolidación de un punto sin regularizar. Si del trámite de autorización de ese punto de vertido supone que no puede permanecer, habrá que ponerle otras medidas o condiciones a este proyecto.
44. Durante la fase de construcción y montaje, se minimizará al máximo la afección debida a los movimientos de tierra, ajustándose éstos. Las excavaciones se ajustarán a las dimensiones específicas del proyecto, atendiendo a las cotas de los planos de cimentación, hasta la profundidad indicada en el mismo.
45. El desarrollo de las actividades constructivas se programará de forma que los desplazamientos de la maquinaria pesada sean los mínimos.
46. Se prestará especial cuidado en no alterar superficies de suelo que no formen parte de del área a ocupar por las obras proyectadas.
47. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
48. Durante la fase de obra civil, tanto en diseño como en ejecución, se eliminarán todos aquellos obstáculos que puedan impedir el libre flujo de las aguas para evitar así la formación de charcas u otras formas de acumulación que dificulten su circulación.
49. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.





50. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
51. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
52. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
53. Las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes ya sean las materias primas, los productos finales, el combustible necesario para la flota de vehículos o residuos que se generen, y que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, serán recintos cubiertos, dotados de solera impermeable, además será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - a) Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - b) Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
54. En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
55. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
56. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en los lugares donde se almacenen o dispongan residuos de ninguna naturaleza susceptibles de provocar lixiviados contaminantes a los cauces e infiltración a las aguas subterráneas.
57. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
58. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de instalaciones, vehículos,





recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

59. En caso de instalarse aseos de obra, la retirada de las aguas negras de la fosa séptica colocada para estas construcciones auxiliares se llevará a cabo por gestor autorizado.
60. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente, y en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

G. MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO.

61. Se incorporarán todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los proyectos recogidas en la Separata sobre el Cambio Climático de diciembre de 2018.

H. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

62. Se realizará una programación detallada de las obras, de forma que minimice al máximo la intrusión visual de la zona generada por la presencia de maquinaria pesada.
63. La obstrucción visual generada durante las obras debido al incremento del grado de opacidad causado por las partículas de polvo en suspensión, será minimizada a través de las medidas detalladas en el apartado de PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.
64. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la adecuación de los emplazamientos mediante la gestión adecuada de los residuos de obra producidos y la restauración de la zona, si procede.
65. Con objeto de conseguir armonía cromática y tipológica con el entorno y las infraestructuras actualmente existentes (EDAR de San Javier), y no originar impacto en el ambiente en el que se proyectan, se emplearán materiales y diseños de características similares a los existentes en el medio en el que se circunscriben.

I. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DE OTROS BIENES MATERIALES Y SERVICIOS.

66. Las instalaciones no deben producir alteraciones significativas en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales vías pecuarias, explotaciones agrarias colindantes, tuberías de riego, etc. en el caso de que existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona.
67. Las obras de aquellos proyectos localizados en zonas urbanas turísticas se deberán ejecutar fuera de periodos vacacionales.
68. Una vez que los proyectos sean autorizados, el promotor deberá remitir al Ayuntamiento correspondiente una memoria descriptiva o proyecto técnico en el que se identifique detalladamente todos los servicios e infraestructuras que se verán afectadas y se describa





como se llevará a cabo la reposición de los mismos para que sea informado por los servicios técnicos municipales responsables de cada una de esas infraestructuras o servicios.

J. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA

69. En el caso que existan cruces con conducciones de agua de consumo humano se tendrá en cuenta el artículo 10.2.1 de la Orden 28 de julio de 1974 (Ministerio de Obras Públicas) Abastecimiento de aguas. Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías, dice: las conducciones de agua potable se situarán en plano superior a las de saneamiento, con distancias vertical y horizontal entre una y otra no menor a un metro, medido entre planos tangentes, horizontales y verticales a cada tubería más próximos entre sí. En el caso de existir deberán especificar las distancias entre ellas, y las medidas protectoras a tomar en las zonas que no cumplen lo expuesto anteriormente.
70. Se deberá cumplir con lo establecido en las distintas disposiciones legales en aquellas materias que afecten a este proyecto y cuyo control y vigilancia compete a la Dirección General de Salud Pública y Adiciones de la Región de Murcia. En el anexo II de este informe se adjunta Informe del Servicio de Salud Pública de Cartagena, el cual incluye un anexo con las principales normativas de aplicación. (ANEXO.-NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN EN SALUD PÚBLICA (SANIDAD AMBIENTAL))

K. MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES

71. Todas aquellas infraestructuras proyectadas sobre zonas inundables, según el SNCZI, deberán tener en cuenta dicha circunstancia, debiendo diseñarse con los condicionantes de seguridad pertinentes.
72. Se deberán desarrollar procedimientos ante situaciones de lluvias torrenciales y tormentas atendiendo a los avisos correspondientes, y tomar medidas preventivas en las zonas inundables.
73. Se contemplarán las medidas a aplicar frente al riesgo sísmico y que se centrarán en actuaciones preventivas estructurales derivadas de la aplicación de las Normas de Construcción Sismorresistente.

L. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

74. Se redactará para cada uno de los proyectos un Programa de Vigilancia que incluirá cada una de las medidas recogidas en el Documento Ambiental y las incluidas en este Anexo, para garantizar la coordinación y coherencia entre todas ellas, puesto que están interrelacionadas, de manera que sea más fácil la supervisión y el seguimiento de cada una de ellas. Este programa tendrá entre sus objetivos contribuir a minimizar y corregir los impactos durante la fase de obra y funcionamiento, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas





Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental simplificada realizada.

75. El promotor realizará un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en este Informe de Impacto Ambiental, que incluirá un listado de comprobación de todas las medidas del programa de vigilancia ambiental.
76. El Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.
77. Así mismo, el Programa de Vigilancia Ambiental debe contemplar la definición de las zonas y los tramos donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas, por lo que deberá incluir una cartografía de fácil comprensión.





ANEXO II

En este Anexo están contenidos los informes obtenidos en la fase de consultas realizadas, siguiendo el orden de referencia del apartado 3.

1. Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) (Ministerio para la Transición Ecológica)



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA, S.A.
COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF:
N/REF: **INF-719/2018**
FECHA: **05 AGO. 2018**
ASUNTO: **Proyectos relativos a Colectores de Pluviales y Tanques de Tormentas para evitar vertidos al Mar Menor.**

Destinatario:
REGIÓN DE MURCIA
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
D.G. de Medio Ambiente y Mar menor
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3 4ª pta.
30008 MURCIA

En relación con el asunto de referencia y una vez examinada la documentación remitida, se informa lo siguiente:

1. Afección al dominio público hidráulico.

El Proyecto de colectores y tanque de tormentas en Islas Menores/Mar de Cristal contempla la conexión de uno de estos colectores a un colector de pluviales existente, el cual vierte a la rambla de la Carrasquilla. Este nuevo vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico requiere de la previa autorización de esta Confederación Hidrográfica, según lo previsto en el artículo 77 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, debiéndose prever en su caso la depuración de la carga contaminante que puedan arrastrar las aguas.

El resto de las obras definidas en los proyectos remitidos no afectan al dominio público hidráulico de cauce alguno, ni se sitúan en zona de policía.

2. Afección al régimen de corrientes e inundabilidad.

La EDAR de Torre Pacheco se sitúa en zona inundable para el periodo de retorno 500 años, según la información disponible el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), así como la ampliación proyectada. A este respecto se indica que el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que se debe evitar la ubicación de estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas en zona inundable, a no ser que no exista una ubicación alternativa, en cuyo caso se deberán diseñar con los condicionantes de seguridad pertinentes.

También se sitúan en zona inundable, según el SNCZI, los colectores de pluviales y el embalse de laminación proyectados en San Javier (Colector de pluviales en el barrio de los Pescadores y Colectores de pluviales Sur y Norte y embalse de laminación para reducción de vertidos al Mar Menor), por lo que se recomienda tener en cuenta esta circunstancia en el diseño de estas obras.

3. Vertido de aguas pluviales al Mar Menor.

Para los vertidos de aguas pluviales al Mar Menor procedentes de los colectores proyectados en San Javier indicados en el apartado anterior, se considera asimismo que se debe prever en su caso la depuración de la carga contaminante que puedan arrastrar las aguas.

EL COMISARIO DE AGUAS

Jose Carlos González Martínez

CORREO ELECTRONICO
comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
01/03/2019 15:47:45
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f8ac0a7-3c30-a000-0b55-0050569b0280

